



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Secretaría de Educación
Dirección General de Educación Superior



Instituto del Profesorado
"Dr. Juan V. González"

Buenos Aires, 18 de mayo de 2006

VISTO

El acta presentada por el Departamento de Informática con el resultado del plebiscito llevado a cabo en ese Departamento referido a la propuesta de modificación de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que las modificaciones propuestas no contradicen el Reglamento Orgánico de nuestro Instituto,

Que se han seguido todos los pasos establecidos en la reglamentación vigente, y

Que el plebiscito arrojó un resultado de 84,60% de votos a favor del cambio, según consta en el acta correspondiente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento del Departamento de Informática. El nuevo texto de los artículos reformados es el siguiente:

"Artículo 4º: El Departamento de Informática se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Carrera y formada por 2 (dos) miembros docentes y 2 (dos) miembros estudiantiles. Existirá, además, 1 (un) representante suplente por claustro.

Para ser Director de Carrera es requisito estar ejerciendo como profesor Titular o Interino de alguna de las materias específicas del Departamento. La antigüedad requerida para este cargo es de 5 (cinco) o más años en el Departamento. Para ser miembro docente de la Junta, es indispensable estar ejerciendo como profesor de alguna de las materias específicas del Departamento con 3 (tres) o más años de antigüedad en el mismo; además es requisito no formar parte de otra Junta Departamental o del Consejo Directivo.

Para ser miembro estudiantil se requiere estar cursando 2 (dos) materias en el Departamento, manteniendo la condición de alumno regular al momento de la presentación de la candidatura. Además deberá haber cursado y aprobado 7 (siete) de las materias de la carrera del Instituto; además es requisito no formar parte de otra Junta Departamental o del Consejo Directivo.

El Director de la Carrera, como emergente de la elección de todos los claustros, coordinará y conciliará posiciones de los miembros de la Junta Departamental, para un funcionamiento armónico.

Artículo 5° - 2° párrafo: En caso de que el cargo de Director de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la misma en su totalidad, hasta su provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá excederse de 120 (ciento veinte) días. Si algún otro cargo quedara vacante, éste será reemplazado automáticamente por el siguiente miembro en orden de lista."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese y archívese.



CELIA INÉS SABATO
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR DEL
PROFESORADO "DR. J. V. GONZALEZ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 09/2006

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE

TÉCNICAS INFORMÁTICAS APLICADAS

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO
"Dr. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ".

VÁLIDO.

APROBADO X CONSEJO
DIRECTIVO

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE
TÉCNICAS INFORMÁTICAS APLICADAS
INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO
"Dr. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ"

CAPITULO I DEL DEPARTAMENTO

Art. 1

El Departamento de TÉCNICAS INFORMÁTICAS APLICADAS, está constituido por docentes y alumnos con el fin de formar, perfeccionar y actualizar profesores con capacidad para investigar, integrar y producir conocimientos con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación.

Art. 2

El presente Reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL I.S.P. "Dr. Joaquín V. GONZÁLEZ" promulgado en noviembre de 1994.

Art. 3

Los objetivos del departamento son los siguientes:

- a.- Dar a los alumnos formación académica y profesional libre y responsable de acuerdo con las necesidades educativas y profesionales del país.
- b.- Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, no docentes, auxiliares, alumnos y graduados.
- c.- Promover la defensa constante de la educación pública y gratuita.
- d.- Optimizar los recursos para lograr un alto nivel académico y de compromiso social.
- e.- Alentar la especialización de los graduados.

f.-Contribuir desde el departamento a mantener el rol histórico del Instituto Superior del Profesorado " Dr. Joaquín V. González" como referente de la formación docente.

CAPITULO II DEL GOBIERNO

Art. 4

El Departamento de Técnicas Informáticas Aplicadas se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Carrera y formada por tantos miembros docentes y estudiantiles como orientaciones implemente el departamento, a razón de un representante de cada claustro por cada orientación. En todos los casos existirá un representante suplente por claustro. En caso de que el departamento desarrolle transitoriamente una sola orientación, cada claustro tendrá dos representantes y un suplente.

Para ser Director de Carrera es requisito estar ejerciendo como profesor titular de alguna de las materias específicas del Departamento. La antigüedad requerida para este cargo es de 5 (cinco) años como mínimo en el Departamento. Para ser miembro docente de la Junta, es indispensable estar ejerciendo como profesor titular o interino de materias específicas del departamento con 3 (tres) años como mínimo de antigüedad en el mismo.

Para ser miembro estudiantil se requiere estar cursando 2 materias en el Departamento manteniendo la condición de alumno regular al momento de la presentación de la candidatura. Además, deberá haber cursado y aprobado el 20% de las materias de la carrera en el Instituto.

El Director de la Carrera, como emergente de la elección de todos los claustros, coordinará y conciliará posiciones de los miembros de la Junta Departamental para un funcionamiento armónico.

Art. 5

La elección de los miembros docentes y estudiantiles de la Junta se llevará a cabo democráticamente en forma secreta, directa, obligatoria, por claustro y se definirá por representación proporcional (sistema D'Hont). -Ver capítulo V, de las elecciones de autoridades.

En caso de que el cargo de Director de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la misma en su totalidad, hasta su provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá extenderse más allá de los 60 (sesenta) días. Si algún otro cargo quedara vacante, éste será reemplazado automáticamente por el siguiente miembro en orden de lista.

Art. 6

La duración de los cargos de Director de Carrera y de los miembros docentes de la Junta será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. El de los alumnos durará 1 (un) año calendario.

Art. 7

Corresponde a la JUNTA DEPARTAMENTAL

- Garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas.
- Cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. como también el presente Reglamento y las resoluciones del Rectorado o Consejo Directivo. En caso de incumplimiento elevará al Rectorado las actuaciones para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Informar al Departamento de las resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre los docentes y el Consejo.
- Concurrir a las reuniones a las que sean citados por el Rectorado o el Consejo Directivo.
- Reunirse periódicamente para coordinar la realización de las tareas y la toma de decisiones.
- Convocar a reuniones de profesores y/o alumnos y dejar asentadas las resoluciones de las mismas en el libro de actas.
- Constituirse en ejecutora de las decisiones de los claustros del Departamento y darlas a publicidad.
- Solicitar y aceptar donaciones de material didáctico y equipamiento;
- promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión Departamental, elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo, para su aprobación.
- Mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera;
- mediar en los conflictos docente-estudiantiles, favoreciendo el acercamiento de las partes.
- Decidir la intervención de comisiones examinadoras por expreso pedido de alguna de las partes y por causas debidamente justificadas.
- Diagramar las fechas de exámenes.
- Elevar a las autoridades, las necesidades de planta funcional (creación de nuevos cursos, cátedras) y las de material bibliográfico/ didáctico y equipamiento.
- Impulsar la contribución de los alumnos a la Asociación Cooperadora.
- proyectar modificaciones en lo concerniente a ingreso, correlatividades, planes de estudio y presentarlas a los claustros en calidad de consulta vinculante.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL.

Art. 8

La Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir los cargos de integrantes de la Junta en las oportunidades en que corresponda renovar sus autoridades.

Art. 9

La Junta Departamental designará en sesión ordinaria y por mayoría simple a los integrantes de la Junta Electoral, a propuesta de los representantes docentes y estudiantiles.

La Junta Electoral estará conformada por 2 (dos) integrantes docentes y 2 (dos) integrantes alumnos.

Los candidatos a la Junta Departamental y a la Dirección del Departamento no formarán parte de la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar listas antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Los requisitos para la oficialización de cada una de las listas de candidatos serán:

- a.- la aceptación de su inclusión en la respectiva lista por parte de los candidatos;
- b.- un número de patrocinantes no inferior a 15 (quince) para los alumnos y 10 (diez) para los docentes;
- c.- orden de prelación de los candidatos.

Esta Junta otorgará a cada lista un número identificador, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que se desee utilizar. La elección será por lista completa, incluyendo los miembros suplentes de cada claustro, careciendo de valor las tachas y sustituciones. El orden de los candidatos estará dado por el orden que tienen en las listas. En el padrón de alumnos se inscribirán todos los alumnos que mantengan su regularidad en la cursada de por lo menos 2 (dos) materias de la carrera. En el padrón de docentes todos aquellos que formen parte de la planta funcional del Departamento de Técnicas Informáticas Aplicadas.

Art. 10

El voto será obligatorio para docentes y alumnos. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de los docentes se dejará constancia en el legajo personal. El incumplimiento por parte de los alumnos está previsto en el Artículo 62 del Reglamento Orgánico del I.S.P.

Art. 11

Existen los siguientes claustros: docentes y alumnos. Cada claustro votará a sus representantes. Todos votarán al Director de la Carrera, de acuerdo con la siguiente ponderación:

Docentes 50%
Alumnos 50%.

En caso de un empate en primera vuelta de elecciones para el cargo de Director de Carrera, se llevará a cabo una segunda vuelta. De persistir el empate, la Junta Departamental saliente y la Junta Electoral determinarán los pasos a seguir.

CAPITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Art. 12

La necesidad de la reforma parcial del presente Reglamento deberá ser votada por la totalidad de los miembros de la Junta Departamental, debiéndose especificar los capítulos a reformar.

Art. 13

Las reformas propuestas por la Junta Departamental serán puestas a consideración de los claustros del Departamento y las propuestas sometidas a plebiscito.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 14

Las reuniones de la Junta Departamental se llevarán a cabo siempre que se cuente con la mitad más uno de sus miembros docentes y estudiantiles. El Director de la Carrera no será incluido en dicho cómputo.

El inicio de las sesiones se realizará hasta con un máximo de treinta minutos de atraso a la hora de su convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría en la votación de las mociones.

El Director de la Carrera no participará de las votaciones, salvo en los casos en que la votación arroje empate.

CAP. IV DE LOS DOCENTES

Art. 15

Corresponde a los Docentes del Departamento de Técnicas Informáticas Aplicadas, ajustarse a lo establecido en el Capítulo IV, Artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Orgánico del I.S.P. "Dr. Joaquín V. GONZÁLEZ".

Art. 16

Los docentes del Departamento de Técnicas Informáticas, deberán presentar los programas de sus respectivas asignaturas al Director de la Carrera, al finalizar la segunda semana del comienzo del ciclo lectivo. En los mismos deberán constar los objetivos generales, contenidos, actividades, detalles de las condiciones de promoción y la bibliografía obligatoria y optativa.

Art. 17

Los docentes están obligados a cumplir puntualmente con el horario asignado a su materia. Los cambios de horarios deberán ser solicitados antes de la inscripción de los alumnos, para ser dados a publicidad. Todo cambio posterior deberá ser solicitado al Director de la Carrera, quién lo podrá conceder siempre que no perjudique a los alumnos o a otros docentes

Art. 18

Los docentes deberán asistir a un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de las reuniones departamentales y de área a las que fuere convocado.

Los docentes bajo ningún concepto podrán dar clases particulares a estudiantes del departamento, ya sean éstas aranceladas o no.

Los docentes deberán asistir en las fechas y horarios en que fueran citados para conformar mesas examinadoras. En caso de no haber alumnos inscriptos deberán asistir igualmente salvo que mediare fehaciente comunicación en contrario por parte de Secretaría y/o Bedelía de la Institución.

CAPITULO VII DE LA SELECCIÓN DOCENTE.

Art. 19

En el caso de hallarse vacante una cátedra la Junta Departamental comunicará este hecho a la Secretaría, la que abrirá la inscripción de postulantes para la selección docente que en todos los casos se sustanciará conforme al respectivo Reglamento institucional.

CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS

Art. 20

Corresponde a los alumnos del Departamento de Técnicas Informáticas:

- Cumplir con las disposiciones del Reglamento Orgánico del I.S.P "Dr. Joaquín V. González" y las del presente reglamento.
- Informarse de las resoluciones del Departamento en lo concerniente a correlatividades, exámenes, inscripción, calendario de actividades etc.
- Elegir sus representantes para la Junta Departamental.
- Abstenerse de tomar clases particulares aranceladas o no con cualquier profesor del Departamento.
- Contribuir responsablemente al proceso de construcción del pensamiento científico y ético junto con docentes, no docentes y graduados con vistas a su futura función docente.
- Cursar las materias generales dentro del Departamento.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Art. 21

Las modalidades de cursada de materias serán **regular o libre**.

Los sistemas de promoción de las materias para los alumnos regulares serán :

1. Promoción sin examen final.
2. Promoción con examen final

Art. 22

Las condiciones y requisitos para promoción sin examen final son:

- a.- que el docente a cargo de la cátedra esté de acuerdo con este tipo de promoción.
- b.- que los alumnos asistan a un mínimo del 75% de las clases efectivamente dictadas.
- c.- que se dicte un mínimo del 80% de las clases programadas para el ciclo académico correspondiente.
- d.- que se apruebe un 75% de los trabajos prácticos. El número y carácter de los mismos serán determinados por el profesor, especificados en el programa de la materia y comunicados a los alumnos antes del 31 de mayo del año lectivo en curso.
- f.- que se tome un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 3 (tres) evaluaciones parciales durante el año. Los alumnos deberán obtener un mínimo de 6 (seis) puntos en cada parcial para promocionar la materia. Habrá un recuperatorio de cada parcial el cual se tomará durante el desarrollo del curso en forma separada. La nota final resultará del seguimiento integral de todas las instancias de práctica y evaluación que se hayan dado durante el curso.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos arriba mencionados, automáticamente el alumno pasará al sistema de promoción con examen

Art. 23

Los requisitos y condiciones para la promoción con examen final son:

- a.- Que el alumno cumpla con un mínimo del 60% de asistencia a clase

b.- Que haya aprobado los trabajos prácticos que cada profesor establezca en su programa.

c.- Si el alumno cumpliera con la cantidad pero no con la calidad de los trabajos prácticos, podrá presentarse sólo hasta el turno de marzo siguiente para rendir una prueba especial de trabajos prácticos al sólo efecto de acordarle o no el derecho de presentarse a examen.

A los alumnos que reúnan estas condiciones se les firmarán como aprobados los trabajos prácticos, con lo cual estarán en condiciones de rendir el examen final dentro de los 2 (dos) años subsiguientes.

EQUIVALENCIAS

Art. 24

Podrán presentar por escrito pedidos de equivalencias, aquellos alumnos provenientes de otras instituciones o carreras. Deberán adjuntar certificado parcial de estudios y programas analíticos, debidamente legalizados. Habrá 2 (dos) fechas de presentación de documentación: marzo y agosto.

Art. 25

Dos asignaturas serán consideradas equivalentes cuando compartan similares objetivos, contenidos y bibliografía del plan de estudios del departamento.

Art. 26

Los alumnos que presenten solicitudes de equivalencias no podrán inscribirse en la correlativa posterior hasta tanto no se resuelvan las mismas.

Art. 27

El número de materias aprobadas por equivalencia, no podrá superar el 30% del total de las materias de la carrera del departamento.

CAPITULO IX DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS

Art. 28

La inscripción en las asignaturas, Metodología I y Metodología II se hará sobre la base de la aprobación de todas sus correlatividades a mayo del año lectivo en curso, siendo requisito aprobarlas antes de comenzar las observaciones o la residencia pedagógica.

Art. 29

Metodología II incluirá 36 horas cátedra de prácticas pedagógicas, las que se realizarán en instituciones educativas públicas de gestión oficial. Tanto sobre estas prácticas como para las observaciones correspondientes a Metodología I se dejará constancia en la libreta de Observaciones y Prácticas. Corresponde a cada cátedra seleccionar las escuelas de aplicación y el Rectorado notificará la nómina de los alumnos practicantes y observantes. También se informará sobre los profesores a cargo de las cátedras correspondientes.

Art. 30

La aprobación de la asignatura Metodología II implicará la aprobación de la residencia y de los fundamentos teóricos. En todo momento se buscará la formación integral de los futuros profesores.

Art. 31

El profesor de Metodología II podrá decidir la interrupción de la residencia si el desempeño del alumno no fuese satisfactorio. En tal caso, el alumno podrá reanudarla o repetirla, según el criterio del profesor, en el segundo cuatrimestre del mismo año o en el primero del año siguiente.

Art. 32

Si por motivos ajenos a su desempeño, el alumno debiera interrumpir su residencia, acreditará las prácticas realizadas y podrá completar las faltantes en un futuro período con acuerdo del profesor de la cátedra. La referida acreditación deberá consignarse en la libreta de prácticas.

Art. 33

En ningún caso, la observación por parte del profesor de Metodología II, podrá ser inferior al 50% de las prácticas que realice el alumno.

Art. 34

Las cátedras de Metodología Y y II impulsarán estrategias de formación docente continua y funcionarán como consultoras permanentes de los graduados del Departamento de Técnicas Informáticas Aplicadas.